



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foeesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de noviembre de 2011

Compañero
Srio. General
S _____ / _____ D

Ref.: Art. 107 – CCT 201/92
Ámbito de TASA

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted con la finalidad de remitirle actas-acuerdos celebrados con la empresa Telefónica Argentina S.A. referidas a modificatorias del Artículo 107, Seguro de vida, del CCT 201/92.

En este sentido se firmaron dos actas. Una de ellas de índole general conjuntamente con FATEL, FOPSTA y UPEJET y la restante exclusivamente con FOEESITRA, aplicada al artículo 107.

La principal modificación es que el seguro de vida será íntegramente cubierto en su costo por la empresa, por lo que se convierte de un seguro de vida optativo en un seguro de vida de aplicación a todo el personal convenionado, definiéndose claramente la cobertura del mismo.

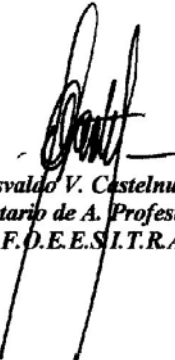
Más allá de otras modificaciones de forma, se destaca el hecho que el personal que está en el proceso de trámite jubilatorio y que todavía no ha percibido los quinquenios tiene la cobertura integral del seguro.

Recordemos que en el texto anterior este personal era excluido de la cobertura del seguro, ya que en el artículo 63 (quinquenios) se establecía únicamente en caso de muerte la liquidación del beneficio a los derechos - habientes.

Es decir que estos casos el beneficio cubre no solamente la situación de muerte del trabajador sino que comprende la totalidad de la cobertura.

Es de destacar que de acuerdo al texto anterior del artículo 63, se procedía a liquidar entre 6/8 salarios (para antigüedades de 30/40 años), únicamente en caso de muerte, mientras que con los nuevos textos de los artículos 107 y 63 el beneficio será de 24 salarios, comprendiendo la totalidad de las coberturas.

Sin más lo saludamos atentamente.


Osvaldo V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario Adjunto
A/C Secretaria General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 de octubre de 2011, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), representada por los Sres. Ernesto ARROUGE y Alejandro TAGLIACOZZO, la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), representada los Sres, Daniel RODRIGUEZ y Osvaldo CASTELNUOVO, la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), representada por los Sres.. Osvaldo SERRANO y Roberto TUCCI, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), representada por José MAGNO; Eduardo GARCIA BEAUMONT y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE, Laura LONGARELA y Norberto CARLOTTO, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 01/11/2011 Telefónica de Argentina S.A.se hará cargo de la totalidad del costo del seguro de vida optativo establecido en los convenios colectivos 201/92, 257/97 E, 547/03 E y demás convenios colectivos de trabajo pertenecientes a la FATEL. La cobertura del seguro alcanzará; desde dicha fecha; a la totalidad de los trabajadores convenionados en los mencionados convenios.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el punto anterior, se procederá a modificar con cada organización sindical el artículo referido al tema seguro de vida establecido en los distintos convenios mencionados.

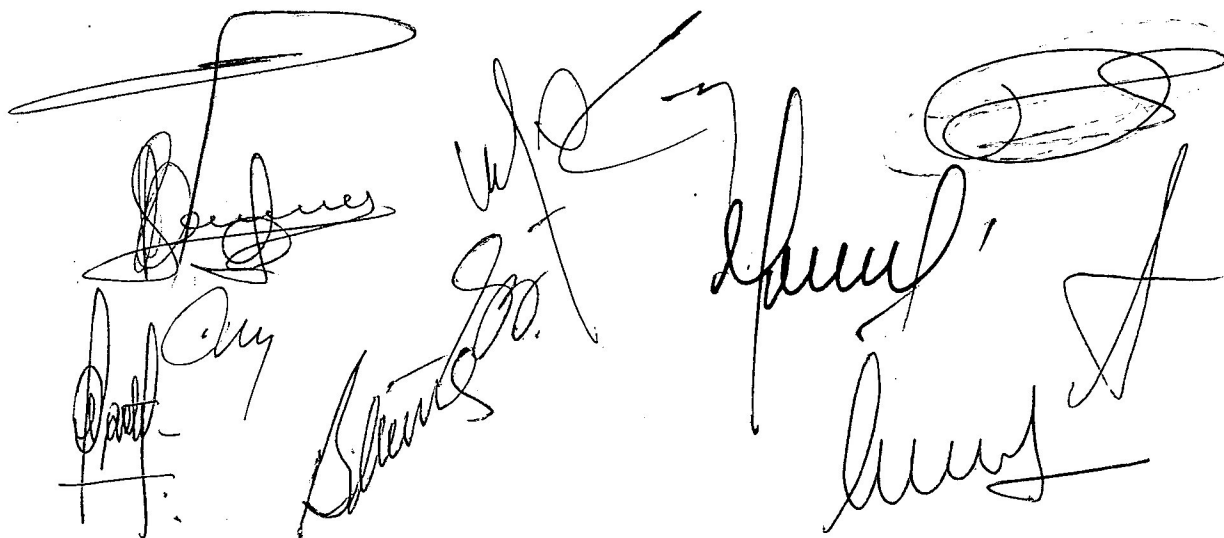
TERCERO: A partir del mes de diciembre de 2011 y por un plazo de 6 meses, la compañía aseguradora realizará un censo a los efectos de:

- que los trabajadores que a la firma de la presente se encontraban adheridos al seguro de vida optativo puedan modificar la ficha de los datos de los beneficiarios en caso de ser necesario.
- que los trabajadores que a la firma de la presente no se encontraban adheridos al seguro de vida optativo designen en la ficha correspondiente a los beneficiarios del seguro.

En este caso y hasta tanto se realice el censo indicado más arriba, los beneficiarios del seguro serán los herederos legales.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo.

Se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are arranged in a loose, horizontal cluster across the bottom half of the page.

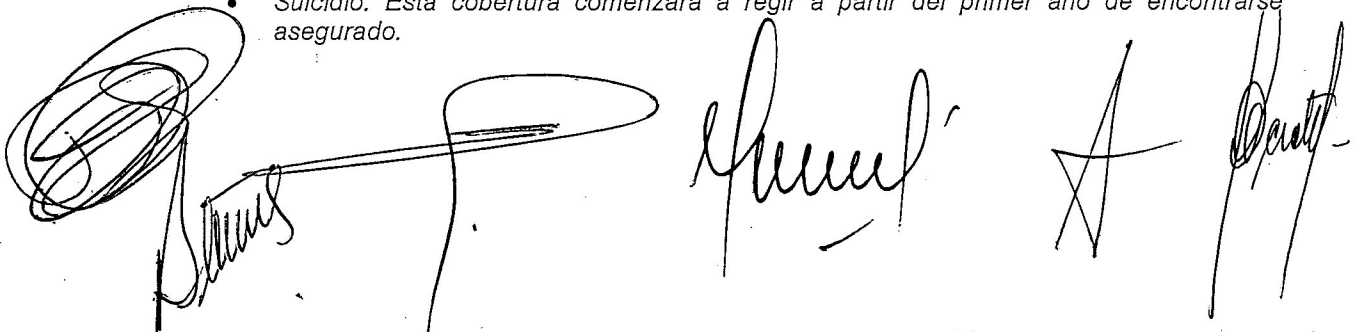
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Julio BUSTAMENTE y Osvaldo CASTELNUOVO de la **FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante FOESITRA por una parte y por la otra, los Sres Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, en adelante la empresa, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En función del acuerdo suscripto el 25/10/2011; relacionado con el beneficio del seguro de vida colectivo principal aplicable al personal en actividad; las partes acuerdan modificar el art. 107 del CCT 201/92, cuyo texto pasará a ser el siguiente a partir del 01/11/2011:

ART. 107. SEGURO DE VIDA

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las siguientes condiciones particulares:

- a) **ACCESO:** Los Empleados de Telefónica de Argentina S.A. accederán al Seguro Colectivo de Vida Principal, en forma automática al momento de iniciar su relación laboral, completando los formularios respectivos provistos por las aseguradoras.
- b) **COBERTURA:** La póliza contratada por Telefónica de Argentina S.A. brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:
- Muerte por cualquier causa las 24 hs del día.
 - Doble indemnización por muerte accidental hasta los 65 años.
 - Incapacidad total y permanente por accidente y/o enfermedad.
 - Incapacidad parcial y permanente por desmembramiento o Incapacidad funcional por accidente.
 - Doble indemnización por hijo póstumo.
 - Continuidad gratuita del cónyuge, al fallecimiento del titular, con hijos menores de 18 años y hasta que el menor de ellos cumpla 18 años, durante el transcurso de 1 año.
 - Adelanto del 50% del capital asegurado en caso de enfermedades Graves.
 - Cobertura en ocasión y/o circulando por medio de algún transporte aéreo comercial, terrestre (público o privado) o marítimo comercial, en todo ámbito y durante las veinticuatro horas del día, quedando excluido lo siguiente:
 - Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
 - Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
 - Competencia en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
 - Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
 - Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y/o las prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
 - Suicidio: Esta cobertura comenzará a regir a partir del primer año de encontrarse asegurado.



- *Edad Máxima de ingreso: 64 años*
 - *Edad Máxima de permanencia: 65 años*
- c) *COSTO: El costo del seguro estará a cargo de Telefónica de Argentina S.A.*
- d) *SUSCRIPCION: Cada empleado deberá suscribir el Formulario de Designación y Declaración de Beneficiarios y mantenerlo actualizado.*
- e) *COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CONTRATADAS: Las contratadas por Telefónica de Argentina S.A.*
- f) *BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la compañía de seguro liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto m). En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.*
- g) *BENEFICIARIOS: Serán exclusivamente los que se designen en los Formularios que la Empresa distribuya. En caso de no existir el mismo, serán los herederos legales.*
- h) *PRESCRIPCIONES: Plazo para realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora:*
 - *Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente Laboral: 1 año a partir del dictamen médico de la ART.*
 - *Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente no Laboral: 1 año a partir del dictamen médico Particular o del dictamen médico de la Aseguradora.*
 - *Para los casos de incapacidad total permanente por enfermedad: 1 año a partir del diagnóstico médico o toma de conocimiento del asegurado.*
 - *Para los casos de enfermedad grave – Adelanto del 50% del capital asegurado: 1 año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.*
- i) *PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 30 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.*
- j) *DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:*
 - *La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.*
 - *La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.*
 - *La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto l).*
 - *Qué el empleado cumpla 65 años de edad*
- k) *CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.*
- l) *JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado k), todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la Empresa, podrá, de así quererlo y sujeto a las pautas de suscripción de las aseguradoras, continuar con el seguro de vida con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las mismas, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.*
- m) *SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado, se considerará sueldo a todos los conceptos del salario habitual del trabajador que aporten a la seguridad social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas*



extraordinarias, sueldo anual complementario, productividad y cualquier otro concepto remunerativo no permanente.

Se deberá tener en cuenta que en los casos de empleados de Telefónica de Argentina S.A. donde el sueldo se conforme con un variable (Ej.: comisión por ventas) se utilizará para la base del cálculo el siguiente criterio/procedimiento: Concepto fijos percibidos en el mes + el promedio de la remuneración variable de los últimos 6 meses.

En caso de producirse un siniestro se tomará como base de cálculo para la suma asegurada el promedio de los últimos 6 meses percibidos.

- n) **DIFUSION:** La Empresa se compromete a dar amplia difusión sobre las bondades de este seguro.

Las Compañías Aseguradoras Contratadas por la Empresa podrán ofrecer a los empleados de Telefónica de Argentina S.A. seguros optativos adicionales. A tal efecto las compañías se comprometen a brindar un amplio asesoramiento al personal a efectos que éstos puedan efectuar una evaluación sobre la conveniencia respecto de la adhesión a tales seguros. El costo de los mismos estará a cargo del empleado.

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el punto anterior, queda sin efecto a partir del 01/11/2011 el segundo párrafo del art. 63 del CCT 201/92, por lo cual a partir de dicha fecha el texto del artículo será el siguiente:

ART. 63 QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiéndose como tal la que corresponda a su categoría.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

